



## Testimonio

De las ejecutorias que conducan al reo  
Silverio Fanchiva a la pena de diez años  
de Penitenciaria -

Sentencia } Moyobamba, Diciembre <sup>doce</sup> de mil ochocien-  
tos setenta y ocho = Autos y vistos, como  
pedido por el ministerio Fiscal y lo  
alegado por el defensor del reo, consta  
de estos: 1.º que Silverio Fanchiva el Vi-  
ernes treinta de Agosto último, como  
a' eso de las cinco de la tarde, hirió grave-  
mente a Leon Vela en el lado izquier-  
do de la cabera con un sable, solo por  
el hecho de haber tratado de favorecer a  
su hija Antonia con quien vivia ili-  
citamente Fanchiva, de quien tenia  
celos, y por lo cual la perseguia pa-  
ra matarla, como se infiere desde que  
estaba con sable y palo en mano dicho  
Fanchiva: 2.º que aprehendido y some-  
tido a juicio Fanchiva, no niega el cri-  
men de haber herido a Vela, pero que no  
le hirió con sable sino con el baston de  
Pona que tambien tenia en la mano:  
aserto que está satisfactoriamente des-  
mentido, y por el contrario comprobado



en el sumario de que la herida fue perpetrada con el sable, cuyo diseño se a' fojas diez y seis: 3.<sup>o</sup> que el ofendido, por consecuencia de la gravedad de la herida, falleció a' los siete dias haber sido agredido, como consta de partida de defuncion corriente a' fojas veintitres: y desde el momento que el herido no dió esperanza de vida, que perdió el habla y el sentido, que valga a' desmentir este hecho declaracion forrada y exajerada de Abel Rojas, de fojas cuarenta y una vuelta; por que semejante declaracion no puede ni debe sobreponerse a' la diligencia judicial de fojas cinco vuelta, en la cual el juez comisionado hace constar que no se le ma al paciente su declaracion, y estar privado de la razon y no puede responder"; y a' la citada de fojas veintitres, en la que el Pairoso solemnemente a' firma que el herido no testamento por "estar fuera de si" que solo recibió, como se infiere, el sacramento de la extremauncion: 4.<sup>o</sup> por consiguiente el caso en cuestion, es, la muerte de Leon Vela, que debe apreciarse como procedente de una lesion mal atendida o' mal curada.





50

HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

---

como se pretende, sino como homicidio simple, desde que el efecto preciso de la herida inferida, ha sido la muerte antes de los sesenta dias del ofendido que requiere el artículo doscientos cuarenta del Código Penal: 5.º que el delito sujeto á materia está plenamente comprobado, y el delincente incurso en la pena que señala el artículo doscientos treinta del Código citado, con las dos circunstancias atenuantes de celos y embriaguez contenidas en los incisos septimo y octavo artículo noveno del propio Código. Por <sup>estos</sup> fundamentos, administrando justicia en nombre de la Nación = fallo: que debo condenar y condeno al reo Silverio Fanchiva á la pena de Penitenciaria en tercer grado termino minimo, esto es, diez años con sus accesorias de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad mas despues de cumplida: interdicion civil durante la condena: y sujecion á la vijilancia de la autoridad de uno á cinco años despues de cumplida la pena, segun el grado de correccion y buena con-



duda que hubiese observado el reo durante su condena. Y por esta sentencia, que se consultará al superior Tribunal sino fuere apelada dentro del termino legal, definitivamente juzgando en primera instancia á si lo pronuncio, mandado firme. Hágase saber: y filiese el reo, cuya diligencia se extraña en el sumario = Valentin Vigil = Dijo pronuncio la sentencia que ante el Señor fue de primera. Instante de esta Provincia Doctor Don Valentin Vigil estando administrando justicia en el local de su despacho en presencia de Don Medefonso Bilonia y Don Maximo Angulo; el dia de su fecha, de que vertió = Ignacio Rojas = Cajamarca Enero tres de mil ochocientos setenta y nueve = Vistos: por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas veinte y tres, su fecha doce de Diciembre ultimo por la que se condena a Silverio Tanchiva, reo de homicidio, á la pena de diez años de Penitenciaria con las accesorias que se expresan: la firmaron; y los devolvieron = Padilla = Cañas = Arana = Arbairá = sada = Se vio y votó con arreglo

Pronun-  
ciante.

Auto Su-  
perior





HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

41

ley, de que certifico = Manuel Pe  
villa

Aquí consta y aparece de sus originales al  
que en caso necesario me refiero. Moyobamb  
ba, Febrero 11 de 1879 = estos = entre ren  
glones vale.

F. Rojas





HABILITADO PARA DE OFICIO  
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

42

Filiación

Del veco Silverio Tanchiva

Patria - - - - -	Perú
Veindad - - - - -	Moyobamba
Residencia - - - - -	Moyobamba
Estado - - - - -	Saltero
Oficio - - - - -	Agrimotor
Edad - - - - -	Veintiseis años
Estatura - - - - -	Pequeña
Color - - - - -	Friqueno
Pelo - - - - -	Negro lacio
Fronte - - - - -	Pequeña
Ojos - - - - -	Negros
Naris - - - - -	Aguilena
Boca - - - - -	Regular
Labios - - - - -	Regulares
Barba - - - - -	Ninguna

Señales Particulares - Manchas  
blancas y moradas en las manos y  
pies - Moyobamba, Diciembre Trece  
de Mil ochocientos setenta y ocho -  
Genio Rojas.

Es conforme a su original al que en caso  
necesario me remito, Moyobamba, Feb. 11 de  
1879.

*J. H. Rojas*